Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5332
Rad. 004-2017-00827-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ORLANDO BURBANO PARDO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ORLANDO BURBANO PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.730.771, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5338
Rad. 006-2017-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado TITO ANTONIO CABEZAS CUAERO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada TITO ANTONIO CABEZAS CUAERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.760.566, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($52.480.000.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5335
Rad. 007-2006-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5337
Rad. 009-2001-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora **DRA. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA** solicita "*que conforme a lo establecido en el numeral 3 del art. 1521 del C.C., autorice la enajenación o entrega a título de Dación en Pago, que efectuaran los deudores señores MARIA* ***MERCEDES GUEVARA FRANCO y DANILO VALENCIA a la señora LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ****, del inmueble objeto del litigio*"

Visto lo anterior se requerirá a la DRA. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, pues no son claras sus pretensiones en su escrito de fecha 23 de oct. De 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la DRA. **MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA** para que aclare su escrito de fecha 23 de oct. De 2019 y la atempere a la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita correr traslado al avalúo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5337
Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, solicita correr traslado al avalúo presentado el 09 de septiembre de 2019 y posteriormente fijar fecha para la diligencia de remate.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto No.4952 de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 86 c-2, fue resuelta la solicitud a la cual hace referencia la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto auto No. auto No. 4952 de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 86 c-2, la cual negó lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5268
Rad. 012-2015-00425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la demandante, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 5 de febrero de 2019, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de octubre de 2019

CARLOS EDIARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible acatar la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5237
Rad. 013-2013-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informando que no es posible acatar la medida de embargo, toda vez que dicho vehículo presenta embargo prendario proveniente del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5341
Rad. 013-2017-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado TATIANA MOGOLLON SERNA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada TATIANA MOGOLLON SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 66.956.007, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($28.635.186.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5275
Rad. 014-2017-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5240
Rad. 015-2006-00069-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5340
Rad. 017-2016-00379-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ALFREDO QUESADA FLOREZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ALFREDO QUESADA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.428.830, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($25.6000.000.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del FIDUCIARIA DE BOGOTA informa que el demandado no tiene vínculos con la aquí demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5213
Rad. 018-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A., informando que el aquí demandado no posee vínculos con dicha entidad, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador COLPENSIONES procedió a registrar la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5342
Rad. 019-2016-00341-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador COLPENSIONES procedió a registrar la medida de embargo de la aquí demandada BEATRIZ AMPARO ARIAS GUERRERO, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4758
Rad. 020-2018-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 15).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 5.022.460,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-ago-17
FECHA DE CORTE		22-abr-19
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 2.289.706	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 5.022.460	
SALDO INTERESES	$ 2.289.706	
DEUDA TOTAL	$ 7.312.166	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

177
15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5272
Rad. 020-2018-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita desarchivo del presente proceso y autorización para retiro de anexos y títulos base del remate. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5225
Rad. 023-2015-00818-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita desarchivo del presente proceso y autorización para el retiro de los anexos y documentos base de la ejecución al señor CHRISTIAN JAVIER LOZANO TABARES, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito sustituyendo poder al abogado CHRISTIAM JAVIER LOZANO TABARES; petición que será negada por encontrarse terminado por Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOCISION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el DR. ANDRES TORRES FRANCO al señor CHRISTIAN JAVIER LOZANO TABARES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.639.080, para el retiro de los documentos base de la ejecución.

TERCERO: NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante de sustitución de poder, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-758901.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5271
Rad. 023-2015-00686-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-758901;** el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido**.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avaluó Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-758901** de propiedad de **HOLBERG EDUARDO LLANOS BECERRA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con arancel a fin de que se expida certificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5336
Rad. 023-2018-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ solicita certificación; de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., y la ley 1394 de 2010, accederá a lo solicitado dicha solicitud debido a que la memorialista aportó constancia del pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA elaborar certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7X de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5273
Rad. 024-2016-00638-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5220
Rad. 024-2017-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO BBVA S.A., envía oficio en el que solicita información. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5222
Rad. 024-2019-00205-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA S.A., solicita información del señor JOSEBEL MEDINA FORERO PARRA en este proceso, pues según ellos no es claro lo informado en el oficio No. 10-1724; revisado dicho documento se tiene que los datos solicitados por el banco BBVA, sí están en debida forma, por lo que dispondrá que por secretaria se libre nuevo oficio dirigiéndolo al BANCO mencionado, para que proceda sin dilación alguna con el respectivo embargo so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciese al BANCO BBVA S.A, para que proceda con el embargo respectivo al señor JOSEBEL MEDINA FORERO PARRA, advirtiéndole de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 **de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5342
Rad. 025-2018-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita desarchivo del presente proceso y autorización para retiro de anexos y títulos base del remate. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5225
Rad. 026-1997-00396-00

Dentro del presente proceso, en atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ, para que represente a la parte actora en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandante solicita desarchivo del presente proceso, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En cuento a la solicitud que hace la Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ solicitando reconocimiento de dependencia judicial para **CARLOS ALBEIRO BENAVIDEZ MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.431.965 sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ identificado con C.C. No. 66.974.928 y T. P. No. 178.230 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOCISION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **CARLOS ALBEIRO BENAVIDEZ MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.431.965 identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.601.606, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5274
Rad. 026-2016-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5341
Rad. 028-2016-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JHON JAIRO GARCIA ALVAREZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JHON JAIRO GARCIA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.536.496, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($22.000.000.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita correr traslado al avalúo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5338
Rad. 029-2019-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, solicita correr traslado al avalúo presentado el 09 de septiembre de 2019 y posteriormente fijar fecha para la diligencia de remate.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto No.4954 de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 105, fue resuelta la solicitud a la cual hace referencia la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto auto No. auto No. 4954 de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 105, la cual negó lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5339
Rad. 029-2016-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JOSE LEYVER GARCIA GONZALEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JOSE LEYVER GARCIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.515.345, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($110.505.304.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita correr traslado al avalúo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5226
Rad. 030-2018-0028-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, solicita correr traslado al avalúo presentado el 09 de septiembre de 2019 y posteriormente fijar fecha para la diligencia de remate.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto No.4953 de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 57 c-2, fue resuelta la solicitud a la cual hace referencia la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto auto No. auto No.4953 de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 57 c-2, la cual negó lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-399483.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5270
Rad. 031-2013-00612-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-399483;** el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido**.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avaluó Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-399483** de propiedad de **ELIZABETHRUIZ MUÑOZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3858
Rad. 032-2017-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.540.879**,** T.P. 178.722 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5221
Rad. 033-2013-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FINANDINA S.A.** y **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5341
Rad. 034-2008-00874-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FINANDINA S.A.** y **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **NHORA ELENA GAMBOA,** se entiendan con el respecto al pago.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINESA S.A.** y **ROMULO DANIEL ORTIZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ROMULO DANIEL ORTIZ,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO DE BOGOTA procedió a levantar la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5213
Rad. 034-2010-00161-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO DE BOGOTA S.A., procedió a levantar la medida de embargo del aquí demandado INVERSIONES MEDIDA E HIJOS S EN C, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador BANCO DE BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **COLTEFINANCIERA S.A., COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERA S.A.S. Y JOSE PUERTO GOMEZ Y JOAHN BELTRAN SANCHEZ.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5232
Rad. 034-2010-00801-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **COLTEFINANCIERA S.A. y COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERA S.A.S,** quien a su vez presenta cesión de los derechos de crédito para los señores **JOSE PUERTO GOMEZ Y JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase **JOSE PUERTO GOMEZ Y JOAHN BELTRAN SANCHEZ** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **PLATICOS EMPACK S.A., PATRICIA SALAZAR LASSO y LUIS ENRIQUE JIMENEZ VALLECILLA,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COLTEFINANCIERA S.A. y COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERA S.A.S,** quien a su vez presenta cesión de los derechos de crédito para los señores **JOSE PUERTO GOMEZ Y JOAHN BELTRAN SANCHEZ,** por intermedio de su Representante legal **JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ portador de la T.P. 219. 879 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. **Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5198
Rad. 034-2010-00801-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro. **370-401452 y 370-401448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los aquí demandados.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5269
Rad. 035-2013-00854-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial contenedor de nulidad presentado por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5238
Rad. 035-2017-00732-00

Dentro del presente proceso, la demandada PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ, presenta escrito de nulidad por indebida notificación; revisada la norma procedimental se tiene que ART. 75 del C.G.P. "***Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.***" En virtud de lo anterior y a la cuantía del presente proceso, se deja en conocimiento que la nulidad alegada deberá ser presentada por intermedio de apoderado judicial legalmente autorizado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario